

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13797 DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS-** con NIT. 900212289 - 6"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, con inconsistencias (Origen-destino.)

Radicado No. 20245340563482 del 6/03/2024.

Mediante Radicado No. 20245340563482 del 6/03/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cartagena, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13001114068 del 12/10/2023, impuesto al vehículo de placa EQX931, vinculado a la empresa **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, donde se señala *"Presenta FUEC # 213004915202300490976, origen Cartagena Destino Cartagena, el señor presta servicio origen : Hotel casa curato centro historico , Destino : aeropuerto Rafael Noñes...(sic)"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

Al respecto es del caso señalar que el agente identifico de manera clara que existe error en el origen-destino, como lo indica el art 3 de la Resolución No. 6652 de 2019, relacionado a continuación:

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.**
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

(...)

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²⁰, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, es menester precisar en primera medida que la empresa **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto el debido diligenciamiento del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. B13001114068 del 12/10/2023, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, a través del vehículo de placas EQX931, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B13001114068 del 12/10/2023, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa EQX931, vinculado a la empresa **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

especial, sin contar con los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es debió diligenciamiento del Extracto Único del Contrato (FUEC). (Origen-destino).

Que, para esta Entidad, la empresa **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No.6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Párrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e).

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13797

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
15:33:41 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS con NIT. 900212289 - 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²²: administracion@guianzaexpresscartagena.com ;

asistcontable@guianzaexpresscartagena.com ; contador@guianzaexpresscartagena.com

Dirección: Barrio Pie De La Popa Cra 20 29c-17-1b

Cartagena / Bolívar

Proyectó: A. S. L. – Abogada Contratista DITTT

Revisó: D. G. M.- Profesional Especializado DITTT

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²² Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900212289 6

* Razón social: GUIANZA EXPRESS S.A.S

E-mail: administracion@guianzaexpre:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: administracion@guianzaexpre:

Página web: www.guianzaexpresscartageni:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: no aplica

* Objeto social o actividad: Empresa de Transporte publico terrestre automotor especial

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: administracion@guianzaexpre:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 20 29 C # 17 - 1 B BARRIO PIE DE LA POPA

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CODIGO DE VERIFICACIÓN Fb8x4ddYTU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900212289-6
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 24353812
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 16 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 4,048,337,294.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BARRIO PIE DE LA POPA CRA 20 29C-17-1B
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3157108700
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3013207154
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3163748348
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@guianzaexpresscartagena.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BARRIO PIE DE LA POPA CRA 20 29C-17-1B
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 3157108700
TELÉFONO 2 : 3013207154
TELÉFONO 3 : 3163748348
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@guianzaexpresscartagena.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : administracion@guianzaexpresscartagena.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN Fb8x4ddYTU

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
OTRAS ACTIVIDADES : N7990 - OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1496 DEL 10 DE ABRIL DE 2008 OTORGADA POR Notaria 3 DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GUIANZA EXPRESS LTDA - TRANSPORTES & GUIANZA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) GUIANZA EXPRESS LTDA - TRANSPORTES & GUIANZA
Actual.) GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 010 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93943 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD GUIANZA EXPRESS LTDA - TRANSPORTES & GUIANZA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - S.A.S. REFORMANDOSE ASI LA TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS, DE LO CUAL SE DESTACA:

- *REFORMA NOMBRE/DENOMINACION SOCIAL: GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS
- *REFORMA OBJETO SOCIAL.
- *REFORMA TERMINO DE DURACION.
- *REFORMA CAPITAL: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO
- *REFORMA ADMINISTRACION
- *REFORMA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOTA: LA REPRESENTACION LEGAL ESTA EN CABEZA DE LOS MISMOS DESIGANDOS EN SU MOMENTO SIENDO SOCIEDAD LIMITADA Y OCUPAN LOS MISMOS CARGOS DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DENTRO DE LA S.A.S.
CAAB.

CERTIFICA - REFORMAS

Que por Acta No. 010 del 12 de Diciembre de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Aabril de 2013 bajo el número 93,943 del Libro IX del Registro Mercantil, la



CODIGO DE VERIFICACIÓN Fb8x4ddYTU

sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de: GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2714	20090730	NOTARIA 3	CARTAGENA	RM09-62820	20090803
EP-3909	20091028	NOTARIA 3	CARTAGENA	RM09-65046	20100127
AC-010	20121212	JUNTA DE SOCIOS	CARTAGENA	RM09-93943	20130425

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2033

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 217769 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2025 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 049 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2015, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO, PERO ESPECIALMENTE TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL Y PODRÁ EFECTUAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES MERCANTILES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN, SIN EXCLUIR OTRAS: 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO ESPECIAL DE PASAJEROS A LAS AGENCIAS OPERADORAS DE TURISMO, CONGRESO Y OTROS. 2. PRESTACIÓN DE TRANSPORTE A PASAJEROS, A PERSONAS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS (BOLÍVAR). 3. ACTIVIDAD DE OPERADOR TURÍSTICO, COMO AGENTE QUE PARTICIPA EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO ENTRE EL TURISTA Y EL PRODUCTO TURÍSTICO Y SE HACE EXTENSIVA A LA ACCIÓN INTERMEDIADORA AL RESTO DE LA OFERTA COMPLEMENTARIA (RESTAURANTES, HOTELES Y OTROS). 4. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, LOGÍSTICA EN GENERAL Y SUMINISTRO DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN. SUMINISTRO DE SUVENIRES, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD, ALIMENTOS Y BEBIDAS Y OTROS. 5. PRESTACIÓN DE ASESORÍAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. 6. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS TURÍSTICOS. 7. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE OTRAS EMPRESAS DE TURISMO ECOLÓGICO, AGROTURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO, DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS; BOL. 8. COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, UTILIZANDO LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. 9. PRESTACIÓN DE SERVICIO Y ASESORÍAS EN GUIANZA DENTRO DE LA CIUDAD Y FUERA DE ELLA. 10. SUMINISTRO DE PERSONAL CAPACITADO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DENTRO DE LA CIUDAD Y FUERA DE ELLA. 11. REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE BIENES Y PRODUCTOS TANGIBLES E INTANGIBLES DESTINADOS A FACILITAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES SEÑALADAS EN ESTE OBJETO; 12. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEA QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DE BIENES, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, ACTOS DE CONSERVACIÓN DE TODOS ELLOS CONDUCTENTES A PODER DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL EN LOS ESTATUTOS; 13. INVERTIR Y PROPICIAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES O REALIZAR INVERSIONES O HACER APORTES DE CAPITAL O CONSTITUIRSE EN SOCIA O ACCIONISTA DE O EN OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, O EN PERSONAS JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y DEMÁS ENTES DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE SE OCUPEN DE DESARROLLAR EMPRESAS U OBJETOS MERCANTILES EN LAS ÁREAS DE INTERÉS DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN Fb8x4ddYTU

LA SOCIEDAD, O SIMILARES, EQUIVALENTES O CONEXAS A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE OBJETO; 14. INVERTIR EN EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EL REALIZAR OPERACIONES Y NEGOCIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. IGUALMENTE, PODRÁ HACER LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIÓDICO O RENTA MÁS O MENOS FIJA; EN CONSECUENCIA, PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN, CÉDULAS DE CAPITALIZACIÓN Y CUALQUIER OTRO TÍTULO BURSÁTIL O NO; 15. PRESTAR ASESORÍAS, GESTIONES, Y CONSTITUIRSE EN AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LAS ÁREAS IGUALES, SIMILARES O EQUIVALENTES A LAS RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD; 16. PARTICIPAR EN LICITACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS COMO PROPONENTE EN CONCURSOS E INVITACIONES A CONTRATAR, CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; 17. EMPRENDER LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE ABRAN O CONSERVEN SUS FUENTES DE CRÉDITO, COMO LAS DE CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON ENTIDADES DE CRÉDITO NACIONALES O EXTRANJERAS, O CON PARTICULARES O PÚBLICAS, CON O SIN INTERESES, SUSCRIBIR ACCIONES Y ADQUIRIR CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS U OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL Y QUE ESTÉN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ESTE, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN TAL FINALIDAD. PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, GRAVAR E HIPOTECAR CUALQUIER TIPO DE MUEBLES E INMUEBLES; B. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES LÍCITAS CON TÍTULOS VALORES, DIVISAS, ACCIONES, CÉDULAS, BONOS, CUOTAS, APERTURA DE CUENTAS, SOLICITUD DE PRÉSTAMOS, CONTRATOS DE MUTUO, FIDUCIARIOS, Y SIMILARES O EQUIVALENTES; C. CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO, ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, ANTICRESIS, PRENDA, HIPOTECA O CUALQUIERA OTROS NEGOCIOS JURÍDICOS DE TENENCIA O GARANTÍA; D. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; E. SERVIR DE AGENTE, REPRESENTANTE, FRANQUICIADO O CONCESIONARIO DE CUALESQUIERA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL; F. PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS O CONVOCATORIAS PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, Y HACERSE SOCIA O ASOCIADA DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, NACIONALES, EXTRANJERAS O MULTINACIONALES PARA PARTICIPAR EN DICHS PROCESOS; G. SER REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR, DESISTIR, PARTICIPAR Y ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES; H. EN GENERAL, CELEBRAR TODO GÉNERO DE ACTOS, OPERACIONES, NEGOCIOS JURÍDICOS Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE SU OBJETO SOCIAL REQUIERA O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O COMERCIALES, O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD COMO TAL, TALES COMO ENCARGOS FIDUCIARIOS, CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS, Y LA REPRESENTACIÓN ANTE ENTES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, Y DEMÁS ACTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL. G. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR CON SU FIRMA OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	6.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	331.100.000,00	3.311,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	331.100.000,00	3.311,00	100.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL



CODIGO DE VERIFICACIÓN Fb8x4ddYTU

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, CON UNO O DOS SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑO. EL SUPLENTE GOZARÁ DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO HAGA SUS VECES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 13 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126881 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	NICOMEDES VERGARA MELENDEZ	CC 9,283,410

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 13 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126881 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	WALTER GARCIA GUERRERO	CC 73,142,049

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 2. EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y DEMÁS NORMAS SOCIALES. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA INTERVENGA. 4. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 5. CELEBRAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. 7. CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO DE SU GESTIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO; Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES. 9. PRESENTAR BALANCES E INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS CON LA PERIODICIDAD QUE LE INDIQUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10. INFORMAR A LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN Fb8x4ddYTU

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR LOS INFORMES QUE ÉSTA SOLICITE. 11. CONCILIAR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. 12. REGISTRAR LAS REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. 13. TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y NO ESTÉN EXPLÍCITAMENTE ASIGNADA A OTRA AUTORIDAD U ÓRGANO DE LA SOCIEDAD. 14. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 15. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE CARGO APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 16. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O EL ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O EL ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTOS. 17. ABRIR SUCURSALES A AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 18. PRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. 19. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 20. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL, O QUE NO SEAN ATRIBUIDAS A ÉSTA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 10 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 159011 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	YASMIN GUZMAN LEAL	CC 45,755,696	87783-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GUIANZA EXPRESS S.A.S - TRANSPORTES Y GUIANZAS

MATRICULA : 24353902

FECHA DE MATRICULA : 20080414

FECHA DE RENOVACION : 20250313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : BARRIO PIE DE LA POPA CRA 20 29C-17-1B

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 3157108700

TELEFONO 2 : 3013207154

TELEFONO 3 : 3163748348

CORREO ELECTRONICO : administracion@guianzaexpresscartagena.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

OTRAS ACTIVIDADES : N7990 - OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
GUIANZA EXPRESS S.A.S. - TRANSPORTES & GUIANZAS

Fecha expedición: 2025/09/04 - 17:19:33

CODIGO DE VERIFICACIÓN Fb8x4ddYTU

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,048,337,294

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GUIANZA EXPRESS S.A.S - TRANSPORTES Y GUIANZAS**

MATRICULA : 41081802

FECHA DE MATRICULA : 20190221

FECHA DE RENOVACION : 20250313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : BARRIO TORICES CALLE DE LOS DARDANELOS NO 36 70 CRA 16

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 3157108700

TELEFONO 2 : 3013207154

TELEFONO 3 : 3163748348

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@guianzaexpresscartagena.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

OTRAS ACTIVIDADES : N7990 - OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,048,337,294

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



20245340563482

Aaunto: IUIT en formato .pdf No. B13001114068 de

Fecha Rad: 06-03-2024

Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Departamento Administrativo De Transito

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1. FECHA Y HORA INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001- 114068

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA - RUMBO O RUMBO DIRECCIÓN CIUDAD
Calle 90 Aeropuerto Rafael Nuñez

3. PLACA (Marque las letras)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA
Turbaco

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO ☒

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)
Letras: Números: Nacionalidad:

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
7.1 RADIO DE ACCIÓN
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO
INDIVIDUAL
MIXTO
POR CARRETERA
ESPECIAL
MIXTO ☒
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
34100 CA10225

8. CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL
BUS
BUSETA
CAMPERO
CAMIONETA
MOTOS Y SIMILARES
CAMIÓN
MICROBUS
VOLQUETA
CAMIÓN TRACTOR
OTRO ☒

9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula ☒ Cédula extrajera
Documento de identidad
Licencia de conducir
1047383726 Colombia EDAD 36
Enrique Vercy Vargas Rodríguez
Daniel Karath C11703417-64 Cartagena

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 1047383726 VIGENCIA 201125 CATEGORÍA C11

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razon social)
Galarza Express S.a.s

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
LEY 1336 AÑO 1996
ARTÍCULO 1096 NUMERAL LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque terrestre automotor a la que pertenece):
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional
SUPERINTENDENCIA ☒ TRANSPORTE
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOVAPE DE LA AUTORIDAD

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 338 de 1996 artículo 49, literal)
A B C D E F G H I
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)
T. Operación 34100
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
No se inmoviliza por falta de datos
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
DIRECCIÓN ENTIDAD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO NUMERAL
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO D M A
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Presente FUECA # 213004915202300490996 Origen: Cartagena Destino: Cartagena. El super presente en el destino: Aeropuerto Rafael Nuñez. Anexo FUECA presente @ video.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE Juan Alfonso Duque Rodríguez Placa No. 386
Entidad DATT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA DEL TESTIGO
BANCA GRAVEDAD DE JUZGAMIENTO
C.C. No. 1047283726



FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
#213004915202300490976

Code: 02

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL: GUIANZA EXPRESS S.A.S
NIT: 900212289
CONTRATO No: 049
CONTRATANTE: SINGULAR LUXURY TRAVEL DESIGNERS
NIT/CC: 900326991
OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE DE TURISTA
ORIGEN - DESTINO: CARTAGENA ~ CARTAGENA
CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 01	MES 01	AÑO 2023
FECHA VENCIMIENTO	DIA 31	MES 12	AÑO 2023

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
EQX931	2019	DUSTER	Camioneta
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION	
000051		347100	
Conductor 1	Nombres y Apellidos: EMEL ENRIQUE VERGARA RODRIGUEZ	No. Cédula: 1047383726	No. Licencia: 1047383726 Vigencia: 2025-11-21
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos JAIME MARTINEZ GARCIA	No. Cedula 0	Teléfono: 6640736 Dirección: CL DEL ESTANCO DEL TABACO 35 24 P2 BRR CENTRO

GUIANZA EXPRESS S.A.S
Guianza Cartagena
Tels 6566313-3013207154
Email: jccdelghans@gmail.com

Narciso Vergara
GUIANZA EXPRESS
NIT: 900.212.289-8

DATE: 2023-10-09 14:16:30 COT
Firma Digital Ley 527 del 1999, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2023-12-31
Expedido el: 2023-10-09 14:16:30



Verificación Online:
trasmovil.co/fucc/F37-5177 COD: QR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55607
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	administracion@guianzaexpresscartagena.com - administracion@guianzaexpresscartagena.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13797 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 14:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:12

Tiempo de firmado: Sep 9 19:49:12 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:13

Sep 9 14:49:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[23377]: 4E44B1248824: to=<administracion@guianzaexpresscartagena.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com [142.250.141.27]: 25, delay=1.6, delays=0.09/0/0.69/0.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757447353 41be03b00d2f7-b4f742ff8easi16973197a12.4 2 4 - gsmt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:54:56

Dirección IP 74.125.210.130
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:55:40

Dirección IP 186.171.1.120
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13797 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137975.pdf	0c9bf768c11c68d17f2007ef82dd8dfab9b7e879a012ec4b056e5cf80744668f

 Descargas

Archivo: 20255330137975.pdf **desde:** 186.171.1.120 **el día:** 2025-09-09 14:56:55

Archivo: 20255330137975.pdf **desde:** 179.15.80.233 **el día:** 2025-09-09 18:01:28

Archivo: 20255330137975.pdf **desde:** 179.15.80.233 **el día:** 2025-09-09 18:01:30

Archivo: 20255330137975.pdf **desde:** 181.204.26.242 **el día:** 2025-09-10 09:06:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55608
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	asistcontable@guianzaexpresscartagena.com - asistcontable@guianzaexpresscartagena.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13797 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 14:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:11

Tiempo de firmado: Sep 9 19:49:11 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:13

Sep 9 14:49:13 c1-t205-282cl postfix/smtp[23375]:
99806124881B:
to=<asistcontable@guianzaexpresscarta
g ena.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com
[142.250.141.27]
: 25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.66/0.72, dsn=2.0.0,
status=sent (250 2.0.0 OK 1757447353
d9443c01a7336-24ca22d105csi125511635ad.2
5 4 - smtp)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/10
Hora: 08:33:22

Dirección IP 74.125.210.131
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos

20255330137975.pdf

0c9bf768c11c68d17f2007ef82dd8dfab9b7e879a012ec4b056e5cf80744668f



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55609
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@guianzaexpresscartagena.com - contador@guianzaexpresscartagena.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13797 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 14:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:12

Tiempo de firmado: Sep 9 19:49:12 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:13

Sep 9 14:49:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[22996]:
19446124881F:
to=<contador@guianzaexpresscartagena.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com
[142.250.141.27]
: 25, delay=1.5, delays=0.08/0/0.63/0.84, dsn=2.0.0,
status=sent (250 2.0.0 OK 1757447353 d2e1a72fcc58-
7728247d724si13956011b3a.5
3 9 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/10
Hora: 09:46:40

Dirección IP 74.125.210.131
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com
GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/10
Hora: 09:46:43

Dirección IP 181.204.26.242
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13797 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137975.pdf	0c9bf768c11c68d17f2007ef82dd8dfab9b7e879a012ec4b056e5cf80744668f

Descargas

Archivo: 20255330137975.pdf **desde:** 181.204.26.242 **el día:** 2025-09-10 09:46:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co